

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA, POLÍTICAS SOCIALES, DE SEGURIDAD Y MODELOS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Lic. José Gerardo Velásquez Andrade



Instituto de Investigaciones -IDICUSAM-

Cuaderno de Investigación No. 25



DIRECTORIO



Director del -CUSAM-

Msc. Juan Carlos López Navarro

Coordinador de Investigación

PhD. Robert Enrique Orozco Sánchez

INVESTIGADORES

Msc. Erick Iván de León de León

Ing. Agr. Cupertino Ovidio Pérez Vásquez

Lcda. Marcia Etelvina Fuentes Fuentes

Ing. Agr. David Antonio Makepeace Alfaro

Ing. Agr. Roy Walter Villacinda Maldonado

Lic. José Gerardo Velásquez Andrade

SECRETARIA

Lcda. Emma Eloísa Gómez Funes

Cuadernos de investigación

El Instituto de Investigaciones del Centro Universitario de San Marcos -IDICUSAM-, tiene como propósito divulgar a la comunidad nacional e internacional investigaciones originales e inéditas en las diferentes áreas del conocimiento a través de los cuadernos de investigación; con la finalidad de cooperar en el estudio y propuestas de solución de los problemas regionales y nacionales, con la integración de las funciones universitarias y de trabajo en equipo de la investigación multi, inter y transdisciplinarios. Los manuscritos están citados de acuerdo con las Normas APA (American Psychological Association), del mismo modo se rigen de acuerdo con Normas Internacionales Sobre Protección de los Derechos de autor, con criterios específicos de la licencia Creative Commons 4.0.



Queda prohibida la reproducción parcial o total de este texto, por cualquier medio, sin la autorización escrita del autor.

El sistema penitenciario en Guatemala, políticas sociales, de seguridad y modelos de reinserción social

Lic. José Gerardo Velásquez Andrade

Vigesimosexta edición: octubre 2024

© Derechos reservados:

Instituto de Investigaciones Centro Universitario de San Marcos.

Editado

Instituto de Investigaciones Centro Universitario de San Marcos.

Diseño de portada y diagramación:

Lcda. Marcia Etelvina Fuentes de Bravo.

Email:

idi@cusam.edu.gt

ISBN:

978-9929-8165-0-3

1 texto electrónico (págs.16); archivo -PDF- (Cuadernos de investigación)

Tabla de contenido

1.	Introducción	1
2.	El Derecho Penitenciario	3
3.	Corrupción en el sistema penitenciario.....	4
4.	Sobrepoblación reclusa en los centros carcelarios de Guatemala	5
5.	La carrera penitenciaria	6
6.	Regulación legal referente al sistema penitenciario en Guatemala	7
7.	Políticas sociales en materia penitenciaria	10
8.	Modelos de rehabilitación y reinserción social	12
9.	Participación del recluso en el tratamiento penitenciario	14
10.	Órganos administrativos de control y tratamiento penitenciario	14
11.	Conclusiones	15
12.	Referencias	16

El sistema penitenciario en Guatemala, políticas sociales, de seguridad y modelos de reinserción social

*Lic. José Gerardo Velásquez Andrade.
Código ORCID ID:0009-0006-5016-4240*

1. Introducción

Las cárceles en Guatemala, representan la parte más abandonada del sistema de justicia del país, ya que el sistema penitenciario es una de las propuestas gubernamentales más olvidadas y criticadas por los gobiernos de turno, aunque durante las campañas proselitistas manifiesten que tienen la solución a la crisis, al momento de estar en los cargos públicos, una vez más nos damos cuenta que todo ha sido, una completa falacia. Esto se ve reflejado en el detrimento de los edificios que funcionan como cárceles, así como en la estructura organizacional dentro de los reclusorios, en donde, existen múltiples violaciones a los derechos humanos.

La responsabilidad estatal, según se indica, el sistema penitenciario es el encargado de proporcionar una resocialización y reeducación al condenado, para que, llegado el momento de su reinserción a la sociedad, sea alguien útil y de provecho, pero sobre todo y lo más importante, que haya olvidado esas malas costumbres que lo llevaron al hacinamiento. Sin embargo, esto es un sueño que existe únicamente en el corazón de la población ya que las cárceles del sistema penitenciario guatemalteco, son vistas por los reclusos de mayor jerarquía como el lugar seguro donde pueden continuar delinquir, teniendo al alcance múltiples amenidades que les hace no extrañar la vida fuera de la prisión, mientras que, los que carecen de jerarquías deben sobrevivir en espacios sobrepoblados, sin ninguna amenidad y pagando dinero en efectivo para poder tener derecho a algunos beneficios.

Bajo ese contexto se adhiere la certeza jurídica y penitenciaria de los órganos encargados del cumplimiento constitucional para erradicar las malas prácticas del sistema penitenciario en Guatemala, derivado a que son los encargados de poder obtener para la sociedad y el propio Estado el desarrollo fundamental de un país, ya que con un correcto manejo de estos dos ejes descritos se garantiza la seguridad y la justicia.

Con esto, lograremos conocer la situación en las que los privados de libertad viven su día a día en los centros carcelarios, teniendo como disyuntiva prevalente, la carencia de instalaciones apropiadas para albergar al total de los reclusos; poco control de población derivado de la sobrepoblación; falta de control y fiscalización por parte del Estado, sistema penitenciario y autoridades del penal, traducándose en actos ilícitos y corrupción; la total ausencia o carencia de programas de reinserción social.

Esto se analizó utilizando el método analítico y sintético, siendo el analítico, como proceso lógico, a través del cual permite el desglose del tema objeto de investigación y luego distribuirlo en distintas partes que lo forman, para estudiar cada una de ellas por separada con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno. Posteriormente se aplica el método sintético, el que relaciona en forma abstracta esencial con las relaciones concretas.

2. El Derecho Penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco requiere de diferentes retos, desafíos y a la vez críticas derivado a los actos impunes y de ilegitimidad que posee como sistema garante de guarda y custodia de reclusos que se encuentran privados en dichos centros carcelarios, es por ello que se define de manera precisa y relevante los temas que a continuación se detallan, en primer punto es necesario definir cada una de las materias y como se encuentra en la actualidad el sistema penitenciario en Guatemala, bajo ese contexto el derecho penitenciario es la última etapa del proceso penal guatemalteco, se encuentra tipificado la ejecución de la sentencia.

Como lo indica el autor Perez (2016), “al encontrarse firme dicha sentencia condenatoria que la propia ley adjetiva penal exige, desde ese momento procesal se hace efectivo lo resuelto por parte de el órgano jurisdiccional competente, ya sea por parte de un Juez de Paz Penal, que conoce delitos menos graves, y el Juez de Primea Instancia Penal o Tribunal de Sentencia Penal, en muchos casos previo a resolver a través de medios de impugnación correspondientes, dentro del debido proceso penal”.

El mismo escritor indica que “El Derecho Penitenciario, también es reconocido doctrinariamente como derecho penitenciario como derecho de ejecución penal, la cual tiene relación con el derecho penal y el derecho procesal penal, derivado a que en primera instancia por parte del derecho penal por el objetivo primordial de la tipificación del delito y la definición de las penas, por otra parte el derecho procesal penal regula todo lo relativo al proceso y la imposición de las penas previamente establecidas en el cuerpo normativo o medidas de seguridad”

Por ende el sistema penitenciario regula todo lo relativo al control de la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia firme condenatoria en contra de los sujetos activos quienes se encuentren jurídicamente establecidos como culpables de haber cometido un hecho delictivo normado en la legislación penal guatemalteca.

El control de la conducta de los individuos, ese control penal de carácter punitivo el cual determina que la justicia debe ser ejecutada por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, la política y toda una red institucional de vigilancia y a la vez de corrección.

El cambio filosófico del tratamiento de la prisión y la pena, ha tenido diversos matices conceptuales. Sin embargo, algunas teorías han respaldado la implementación pragmática de la ejecución penal, han sido obsoletos los efectos de contraparte de mas mismas.

Derivado de la quiebra de las practicas penitenciarias, a las que el autor denomina ideologías "re" (readaptación; re-inserción; reeducación; re-personalización, etc), lo cual postula una ideología directriz del tema: del trato humano de la vulnerabilidad, que establece en tratar que el encierro agrave lo menos posible, tanto al reo como al recurso humano carcelario que lo custodia.

Uno de los primeros tratados era especulación o "moral". El delito y la locura eran el resultado de una existencia desordenada y, por ende, era necesario someter a la persona a procesos ordenados para poder operar su mejora en las conductas morales o psicologicas. Zaffaroni (1997).

3. Corrupción en el sistema penitenciario

De manera muy notoria el sistema penitenciario y todo su núcleo funcional, se encuentra plenamente corrompido de tal manea que se observa de manera muy clara la corrupción en las cárceles que funcionan en toda Guatemala se ve severamente lacerada derivado a la falta de seguridad jurídica dentro de las mismas, cada autoridad que llega a ocupar cargos dentro del sistema penitenciario en Guatemala lleva listo el separador categórico dinerario para sus fines propios, realizando cobros ilegales a reclusos, por utilización de una variedad de bienes muebles que satisfacen las necesidades básicas de los reclusos.

Dichos ingresos en primera línea son ilegales, derivado a que no es posible que los reclusos tengan una vida de lujos dentro de una carceleta, lo cual conlleva corrupción escalonada, derivado a que involucran en una línea criminal a los guardias de seguridad penitenciario, quienes velan por el registro, control y seguridad en los recintos, es decir son los ojos del sistema penitenciario, ellos son los encargados de velar a las personas que ingresan y egresan del centro carcelario, además de llevar un control interno del mismo, son los encargados de abrir y cerrar los accesos a los distintos sectores carcelarios.

Sin embargo, dichos guardias, son manipulados jerárquicamente por un encargado o jefe de seguridad, quien es el que ejecuta la orden principal de acceder diferentes artículos para comodidad o entrenamiento, comida, licores, drogas y lo peor, armas de fuego de grueso calibre, a la vista del sistema penitenciario que su fundamento legal es priorizar esa seguridad a la población reclusa.

La historia marca de esta materia, en Guatemala se han suscitado diferentes motines en cárceles, los cuales han llegado a la conclusión de muerte de reclusos de una manera atroz para la sociedad. Un caso muy sonado y hasta el día de hoy no se ha ventilado en ningún tribunal de justicia guatemalteco, fue la muerte del Capitán del Ejército de Guatemala, Byron Lima, el cual fue ejecutado con armas de grueso

calibre AK47, granadas de fragmentación y escopetas calibre 12, ingresados al centro carcelario.

Otro caso de corrupción que se establece en los sistemas penitenciarios en Guatemala, es la sectorización social de reclusos, es decir los delincuentes políticos debidamente ejecutados en sentencia, cumplen condenas en bases militares establecidas en el Estado de Guatemala, violando claramente los principios del sistema penitenciario derivado a que una base militar no debe ser utilizada para el hacinamiento de estos reclusos, ellos deberían de cumplir sus condenas en las cárceles que el supremo gobierno establece para tal efecto.

Según lo expresado en diferentes medios de comunicación, se indicó “el problema es que colocaron a directores sin experiencia: corrupción se incrusta en las cárceles de alta seguridad del País”, en ese precepto se determina, que los mismos directores en funciones son los negociadores con los reclusos, para poder ocupar cargos y obtener el control de dicho centro carcelario, es decir que al realizar estos arreglos ilegítimos, en primera mano existe acuerdos entre las partes, para obtener los resultados requeridos tanto del encargado de la población reclusa como del Director en funciones del sistema penitenciario.

4. Sobrepoblación reclusa en los centros carcelarios de Guatemala

En primer lugar conceptualizaremos la sobrepoblacion penitenciaria como la abundancia privadas de libertad, que sobrepasa el aforo oficialmente previsto, para ello se utiliza la siguiente formula: el numero de privados de libertad, dividido por el numero de espacios previstos, multiplicado por cien. Dicha medida puede establecerse tomando en cuenta la totalidad del sistema penitenciario y asi se obtiene el promedio de la densidad carcelaria de todo el sistema.

Es importante acotar que en la realidad las cifras oficiales tienden al aumento, derivado que, al momento de iniciar las operaciones en los centros carcelarios, se cuenta con un numero de plazas disponibles y con el transurrir del tiempo y la necesidad de hacer cumplir las ordenes judiciales de hacinamiento juntamente con la carencia de infraestructura actual, obliga a acumular a los reclusos y por enden los recursos propios del sistema penitenciario. **Carranza y otros (2001)**

Otro de los flagelos muy importantes del sistema penitenciario en Guatemala es la sobrepoblación reclusa en los centros carcelarios de Guatemala, ya que se encuentra a la vista un sin numero de condiciones inhumanas, insalubres y sanitarias, derivado también a la sobre población que existen en la mayoría de

centros de rehabilitación, como lo son las granjas de rehabilitación de pavón, Centro Preventivo de la zona 18, Centro Preventivo pavoncito, Granja de Rehabilitación de Cantel, entre otras.

Uno de los factores fundamentales de estos hacinamientos es la lentitud de los procesos penales, los cuales se retardan y se reprograman por períodos de meses y en algunos casos por años.

El índice de delincuencia, crimen organizado y demás flajelos sociales también contribuyen al hacinamiento en los centros carcelarios en Guatemala, derivado a la estadística alta de criminalidad que prevalece en el país.

Es por ello que para estos fines es necesario la implementación de modelos de reincursión y rehabilitación social para la población reclusa que se encuentra hacinada en los centros carcelarios, además de la construcción de cárceles de alta seguridad para criminales de alto grado de peligrosidad, tanto en las categorías de las maras, como crimen organizado de categoría de narcotraficantes y secuestradores.

Dentro de la administración penitenciaria debe prevalecer en primer grado el Estado, quien es el garante de toda la protección requerida para la materia, en segunda instancia la administración penitenciaria hasta el día de hoy no cumple con el deber de protección y seguridad para los reclusos de todas las cárceles en Guatemala, ya que todos son vulnerados en sus derechos como humanos, estos últimos tratados y obligados a realizar actos de tortura para poder ingresar a una carcelita y guardar su condena, otros reclusos obligados a participar dentro de los núcleos delictivos o ser parte de las organizaciones criminales, que dentro de las granjas penales se establecen y operan para delinquir, sin que el sistema penitenciario realice su poder supremo de ejecución penitenciaria.

5. La carrera penitenciaria

Otro índice en contra del sistema penitenciario guatemalteco es la formación y preparación de la carrera penitenciaria, derivado a que en nuestro país no existe una especialización académica referente a la carrera penitenciaria, es decir que para la elección de sus autoridades son nombradas y elegidas por los gobiernos de turno, bajo juramento a la carta magna, son nombrados los altos funcionarios, y los demás de menor jerarquía, son seleccionados, inducidos y capacitados por el mismo órgano administrativo del sistema penitenciario, sin ninguna forma ordenada a través del departamento de recursos humanos del mismo, o de otra dependencia del Ministerio de Gobernación para el efecto.

Desde ese momento administrativo anteriormente mencionado, ya se denota la mala elección del personal a cargo de la guarda y custodia de criminales tanto de menor rango, como reclusos de alta peligrosidad para la sociedad, es decir, el propio Estado es quien permite el desmoronamiento del sistema penitenciario ya que a raíz de estos actos la corrupción dentro y fuera de los centros carcelarios se va ver reflejada por el dominio de la criminalidad política y la criminalidad adentro reclusa.

Dentro del marco jurídico fue creada la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene como objeto principal lo establecido a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de sentencia de las penas.

Según lo declarado en el artículo 2 del cuerpo normativo penitenciario decreta que el sistema penitenciario se debe normar la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad apegado a la norma constitucional.

Así mismo decreta el artículo 3 del mismo cuerpo normativo legal penitenciario, referente al fin supremo del sistema penitenciario, el cual establece dos parámetros fundamentales, los cuales es asegurar la custodia y seguridad de los reclusos en respaldo a la sociedad y en segunda instancia otorgar a los reos condiciones idóneas para su educación y readaptación a la sociedad, y que les permita tanto el desarrollo personal y a posteriori integrarse a la sociedad.

En honor a la ética de la carrera penitenciaria debe actuar dentro de un marco profesional. Sin estas bases, podría encuadrarse en un abuso de poder. Bajo ese contexto todos los procesos de gestión en materia jerárquica se debe conducir bajo las bases ya establecidas. **Coyle (2009)**

6. Regulación legal referente al sistema penitenciario en Guatemala

Como fundamento legal del sistema penitenciario en Guatemala se establece que el sistema penitenciario como todo ordenamiento jurídico guatemalteco, cuenta con principios basados en derecho los cuales establecen garantías individuales, de legalidad y de cumplimiento obligatorio por parte del Estado, en ese sentido se citan varios principios fundamentales del sistema penitenciario guatemalteco, los cuales van citados en el artículo 4 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece, la definición propia del recluso o reclusa según sea el género, y para tal efecto “se denomina recluso o reclusa a toda persona que se encuentra privada de libertad por la aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de la condena”.

Así mismo se establece el principio básico y de carácter fundamental, el cual se cita en el artículo 5 del cuerpo normativo anteriormente mencionado, basado en el principio de legalidad, el cual establece “que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, presente ley citada, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales establecidas como categoría de jurisprudencias”.

De lo anterior descrito deviene el principio de igualdad, citado en el artículo 6 del cuerpo normativo penitenciario, el cual establece, “que por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas, y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos, así como por razones de seguridad para sí o para terceros.

Claramente este principio de igualdad también posee una característica o naturaleza jurídica que tiende a ser de carácter general, es decir aplicable para toda persona hombre o mujeres de forma equitativa siempre garantizando el bienestar de cada individuo al proteger sus derechos humanos inherentes.

Ahora bien, referente al control judicial y administrativo del privado de libertad se establece el artículo 8 de la Ley del Régimen penitenciario de Guatemala, el cual cita que “el control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la tutela del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida ejecutoria del juzgador competente, debiendo garantizar los derechos inherentes a la persona.

Así mismo todo el control necesario para el traslado de reclusos a centros asistenciales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social como derecho a la salud de los reclusos, todo ello coordinado y autorizado por el juez competente, solo en caso de emergencia el Director del Sistema Penitenciario ordenará el traslado de un recluso o reclusa cuando hiciera falta el juez competente, posteriormente se realizará un informe respectivo del traslado al juez competente en el término establecido.

Otro de los principios que se considera uno de los más importantes dentro del marco jurídico legal en Guatemala en materia penitenciaria, es el principio de humanidad, citado en el artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual decreta, “Todo recluso deberá tener el tratamiento con el debido respeto, dignidad que merece el ser humano, quedando prohibido quebrantarles a los reclusos actos de torturas físicas de daño psicológico y moral, coerciones o trabajos incompatibles por situaciones de su edad y físicos de la persona, actos denigrantes víctima de extorsiones, así como ser sometidos a experimentos científicos.

Perez (2016), cita “que el principio de humanidad es el más importante derivado a que su función principal es respetar la condición de persona del privado de libertad en el centro penitenciario”.

Referente a este principio humanitario establece la dignidad al ser humano que le sitúa en tanto que criatura del universo, por encima de los demás a la vez identifica la igualdad con los seres de su especie, por ello dicha igualdad es presupuesto de la dignidad.

Derivado a lo anterior prevalecen ciertos derechos de los reclusos tal como lo regula la carga magna guatemalteca y los tratados internacionales en materia penitenciaria, así pues, se establecen el derecho a ser alimentados, respeto a su identidad, libertad, derecho a ser informados derechos a ser visitados por familiares, derecho a la educación, derecho a que el régimen, tratamiento y beneficios penitenciario se funden en criterios y exámenes técnico-científicos.

Sin embargo, algunos sino es la mayoría de derechos de los internos son violentados desde su propia concepción, derivado a que dentro de los centros carcelarios quienes tienen estos beneficios son los reclusos que realizan pagos dinerarios con el fin de obtener el mejor trato y poder tener más comodidades dentro de los centros de privación de libertad.

Cuando la persona ha sido sentenciada, es obligatorio por mandato judicial que dicha pena sea cumplida en los centros especiales de reclusión, la cual no solo tiene por objeto el cumplimiento de la misma, sino que también se le asigna con la finalidad de crear medidas de prevención especiales, tales como la resocialización, reducción, reinserción de la persona que cumple una condena.

Dentro de la doctrina penitenciaria, establece, Perez (2016) “el principio del debido proceso, el cual tiene una relación directa con los principios de legalidad, la oralidad y el derecho de defensa, dicho apartado establece que el debido proceso debe observar toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en ese sentido tiene la plena obligación tanto el juez de ejecución penal como la Dirección General del Sistema penitenciario guatemalteco, de velar por que se cumpla con todos los requerimientos establecidos en la norma, derivado a que los reclusos en este caso

gozan de todos los derechos, salvo los que se han sido anulados o suspendidos por sentencia dictada en su contra y únicamente por el tiempo que dure la ejecución de la misma”.

En ese contexto el principio de resocialización lo podemos citar en el artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el cual decreta claramente el derecho a la integridad personal.

Del mismo cuerpo normativo en materia de derechos humanos, cita el artículo 6 “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco, establece “que el propio sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos”.

Perez (2016), establece, “el estado debe velar para que la resocialización sea ejecutada a través del tratamiento penitenciario y de conformidad con nuestra legislación, derivado a que ésta se encuentra subsumida como un servicio puesto a disposición del recluso, el cual posee naturaleza jurídica de voluntad propia y no por imposición o coerción a éste, todo tratamiento especial de reinserción social se debe respetar los ámbitos sociales de libertad y la dignidad de las personas.

7. Políticas sociales en materia penitenciaria

Ahora bien, para establecer las políticas sociales en materia penitenciaria adoptadas en el sistema penitenciario guatemalteco, se ha establecido por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, la cual establece un término de aplicación del año 2014-2024, respectivamente, en la misma se percibe el trabajo de diez ejes estratégicos que proponen 40 estrategias generales y doscientos nueve acciones institucionales para abordar problemática respecto al sistema penitenciario y su función.

Diferentes son las políticas sociales establecidas en materia penitenciaria en varios países, los cuales van determinando conforme a sus necesidades la implementación de estas políticas.

Como ejemplo podemos citar las políticas ejecutadas en el sistema penitenciario panameño, el cual adopta un sistema de acciones judiciales en la implementación de video conferencias, las cuales obtuvieron el resultado de agilizar la libertad de las personas en estado de vulnerabilidad, en ese sentido varias fueron las naciones que realizaron una copia similar de dichas políticas para

ser implantadas, tal es el caso de los países como México, Honduras y Colombia, arrojando resultados positivos en su sistema penitenciario, con mejores controles de seguridad y certeza gubernativa en la aplicación de las medidas de guarda y custodia de reclusos en dichos países.

En estudios realizados en la nación de Uruguay, dichas autoridades penitenciarias inician la renovación de su sistema penitenciario, creando a la vez la Ley de Humanización y modernización del sistema carcelario y la Ley de emergencia Carcelaria, las cuales tienen como fin primordial atender e insertar a los privados de libertad con sus familiares, propiciar reparación digna a las víctimas, eliminar el hacinamiento de reclusos, disminuir la corrupción carcelaria y lo más importante de éstas leyes creadas, fue la implementación básica e integra en materia educacional, trabajo, cultura y salud de los reclusos.

Para concluir en esta política integrada carcelaria o penitenciaria, esta nación uruguaya lanza la construcción del Hospital Penitenciario, el cual será utilizado por reclusos que adolezcan de enfermedades en general, generando también oportunidades de crecimiento laboral por parte de la población interna de dicho centro carcelario.

Continuando con las políticas públicas sociales, encontramos el modelo penitenciario de nuestro hermano País, El Salvador, el cual tiene como objeto principal tener la certeza de seguridad en todo el espectro para la población salvadoreña, que por años fueron dominados por los grupos criminales, específicamente por las maras del barrio 18 y la mara salvatrucha.

Según la Dirección General de Centros Penales del Salvador, dichos sistemas carcelarios están integrados por veintisiete establecimientos de distintos niveles de seguridad, es decir se encuentra categorizado por el nivel de reclusos de baja, media y alta peligrosidad para la sociedad salvadoreña, dentro de los cuales se encuentran los dos centros carcelarios que según el cuerpo ejecutivo salvadoreño los cataloga como los centros de privación de libertad más seguros y severos de la república salvadoreña, tal es el caso del CECOT (Centro de Confinamiento de Terrorismo), y los centros penales de Zacatecoluca y el centro carcelario de Izcalco.

Dicho modelo que el presidenciable de El Salvador ha instituido le ha otorgado al país seguridad en su sistema carcelario, seguridad ciudadana, seguridad política y la erradicación total de estas masas antisociales que detrímen a la sociedad.

Derivado de lo anterior, podemos realizar un cotejo político de cómo poder ejecutar un sistema penitenciario en Guatemala anti corrupto en primera línea, con ejes fundamentales, precisos y claros, sin injerencia de políticos inexpertos en materia penitenciaria, proporcionando protocolos de seguridad en las cárceles de

baja, mediana y alta peligrosidad para la sociedad guatemalteca, creando normativas jurídicas que beneficien tanto la integridad de los reclusos, su rehabilitación, reinserción y por ende el cumplimiento irrestricto de la condena establecida, así como, de los habitantes que conforman una sociedad plenamente establecida.

Las políticas públicas penitenciarias se determinan muchas de las herramientas sociales sanitarias educativas que cuestionan entre otros filtros la democracia del sector público y el bien común de los países. **Del Pozo Serrano (2013)**

8. Modelos de rehabilitación y reinserción social

Una de las reglas y normas idóneas para hacer efectivos los modelos de rehabilitación y reinserción social de reclusos que están en una pronta oportunidad de realizar el cambio individual, se encuentra la realización de diversidad de tareas asignadas dentro del cumplimiento de una pena de prisión establecida.

Dichos modelos va de la mano de las oportunidades que el gobierno central actualice y ejecute a estos reclusos, tales como, talleres motivacionales, área psicológicas y terapia para reclusos, oportunidad de acceso a la educación tanto primaria, media y superior, acceso a la cultura, artesanía, oficios laborales dentro de los medios locales, es decir, brindarles la oportunidad de que, al cumplir la condena, el ex recluso en este caso, ya pueda realizar una tarea digna de trabajo para poder sobrevivir y realizar el cambio que se espera dentro de la sociedad.

Para ello la Comisión Nacional Para los Derechos Humanos en México, realiza la publicación de un libro, el cual titula, los criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos, un modelo de reinserción social y determina la prevención terciaria y el rol de la justicia penal en una sociedad, en la cual debe de articularse adoptando patrones de justicia como el factoraje y causalidad del delito, con el fin de que las instituciones partícipes del Estado, realicen dicha actividad judicial para evitar que quienes hayan delinquirido vuelvan a cometer ilícitos.

En Guatemala, se establece como la prevención del delito, en ese sentido las autoridades involucradas serían las siguientes:

- a) Organismo Ejecutivo
- b) Organismo legislativo
- c) Organismo Judicial
- d) Ministerio Público

- e) Procuraduría de los Derechos Humanos
- f) Procuraduría General de la Nación
- g) Instituto de la Defensa Pública Penal
- h) Dirección General del Sistema Penitenciario
- i) Ministerio de Cultura y Deportes
- j) Ministerio de Educación
- k) Universidad de San Carlos de Guatemala
- l) Universidades Privadas de Guatemala

Dentro de la doctrina penitenciaria, se establecen tres clases de prevención y de modelos de reinserción social, los cuales se establecen por categorías, primarias, secundarias y terciarias, en el primer grado, es determinar factores criminógenos que en este caso favorezca a la comisión de conductas antisociales, con el fin de que dentro de un futuro no sigan cometiendo hechos delictivos por parte del recluso.

Ahora bien, la prevención secundaria, establece que a grupos de situación de vulnerabilidad que se encuentren en riesgo de poder adherirse en la comisión de hechos delictivos, es decir de formar parte de la criminalidad reclusa que dentro del sistema carcelario ejecuta infinidad de delitos en contra de la sociedad.

La prevención terciaria, se enfoca en personas que han cometido delitos, pero que van en conjunción de la rehabilitación social, es decir que, cumplen su sentencia totalitaria y se van rehabilitando para formar parte de la sociedad como personas civilmente capaces y con el objetivo primordial de que ya no vuelvan a dañar a la sociedad y prevenir la reincidencia de actos lesivos a la misma. Naciones Unidas (2011).

Una vez decretada la responsabilidad y determinada la necesidad de cambio, inicia la segunda fase, establecer el proceso de cambio real y sostenido en el tiempo. En el cual participan los grupos, solicitando ayuda a participes y demás entes de las experiencias propias. A partir de este momento inicia la transformación donde el establecimiento será un hipervínculo educativo para poder acompañar y finalizar el proceso, además será relevante los accesos a programas de rehabilitación, que deben implementar en materia educativa. **(Fabra Fres, Heras Trias, & Fuertes Dedesma, 20216)**

9. Participación del recluso en el tratamiento penitenciario

En ese sentido para el tratamiento especial de la rehabilitación y reinserción social es fundamental la Participación del recluso en el tratamiento penitenciario, todo esto fundamentado en el artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece “derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con estas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus interés y necesidades personales”. Bajo estos preceptos legales establecidos, claramente se decreta la participación directa del recluso en su reinserción ante la sociedad, el cual posee carácter no coercitivo y de participación libre y espontánea en el cambio radical de conductas como persona.

10. Órganos administrativos de control y tratamiento penitenciario

Importante hacer mención la participación directa de los Órganos administrativos de control y tratamiento penitenciario, dentro de la organización del sistema penitenciario guatemalteco, existen diversos equipos multidisciplinarios encargados de asesoría, consultoría, observación, clasificación, diagnóstico, y tratamiento para la regulación de la salud integral, educación y trabajo de los reclusos de cada centro penitenciario del país.

Estos equipos multidisciplinarios serán los encargados de realizar las fases de tratamiento de pre libertad y libertad controlada, con la participación de ciudadanos, instituciones involucradas para tal caso, ya sea públicas o privadas, con el objeto principal de resocializar a los reclusos y obtener así un resultado satisfactorio en régimen ordinario y abierto y estos entonces puedan integrarse a la sociedad como personas de cambio.

Para el tratamiento de pre libertad establece la ley en materia penitenciaria que se podrá otorgar este beneficio, después de haber obtenido las fases de diagnóstico y ubicación del recluso, esto a través del comportamiento dentro de la comunidad reclusa y la vinculación familiar de éste con la finalidad de que éste cumpla los requerimientos o filtros graduales a la readaptación social.

En ese sentido la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, propone a que los reclusos, puedan realizar tareas laborales fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas siempre y cuando estén bajo la jurisdicción departamental del establecimiento carcelario y se garantice la plena

seguridad de las condiciones para la readaptación social que el recluso persigue en su cambio hacia la población.

Para ejercer las labores fuera del centro carcelario, es imperante que un Juez de Ejecución Penal determine dicha actividad, sin la menor seguridad o custodia alguna y demás beneficios como el poder tener la plena seguridad de que el recluso cumple con su buena conducta dentro y fuera de las labores, todo bajo la tutela judicial que ejecute el honorable Juzgador de Ejecución Penal.

Sin embargo, en la aplicación subjetiva del régimen progresivo en Guatemala, se establece que dichas garantías para los reclusos no se cumplen en su totalidad derivado a varios factores que se mencionan de la siguiente manera:

- a) Falta de independencia de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) Falta de carrera penitenciaria.
- c) Falta de ejecución presupuestaria por parte del órgano rector penitenciario.
- d) Hacinamientos de reclusos.
- e) Falta de infraestructura penitenciaria.
- f) Incumplimiento con el régimen disciplinario.
- g) Corrupción en el sistema penitenciario.
- h) Falta de recurso humano especializado y competente para las labores penitenciarias.

11. Conclusiones

1. Finalmente se pudo determinar que la sobrepoblación de reclusos en los diferentes Centros Penitenciarios en Guatemala, obstaculiza de manera severa a la rehabilitación y readaptación de la persona que se encuentra cumpliendo una condena, aunado a ello se forman masas criminales bajo un entorno de violencia y criminalidad dentro de las cárceles surgiendo conflictos internos para su debido control.
2. Es evidente la corrupción que prevalece en los centros penitenciarios de Guatemala, en estos casos predomina la delincuencia y los sectores organizados de reclusos, realizando actividades ilícitas dentro de las cárceles, tal es el caso de las diferentes requisas que se han realizado por parte del órgano rector en ésta materia, siendo notorio el ingreso de armas de fuego, drogas, bebidas alcohólicas, mobiliario y equipo para su utilización

interna, permitiendo el sistema penitenciario guatemalteco este tipo de privilegios tanto ilegales como inconcebibles por parte de un sistema que tendría que ser el garante y el precursor de la legalidad interna penitenciaria.

3. Es necesario implementar es la debida y correcta formación de la carrera penitenciaria, ésta debe ser inclusiva para una formación especializada del personal que cubrirá ésta dependencia del Ministerio de Gobernación, con el fin de obtener al personal altamente calificado para el sistema penitenciario guatemalteco y que hagan cumplir todos los normativos y reglamentos tanto internos como externos y se garantice una certeza tanto en materia jurídica como de seguridad para los internos y para los cuerpos administrativos que gobiernan el sistema penitenciario guatemalteco.
4. Activar de forma inmediata programas educativos, psicológicos y laborales para el tratamiento individual de cada recluso, además de la integración de servicios que puedan prestar ante la sociedad a corto plazo y que ésta persona sea insertada a un campo laboral y pueda realizar sus actividades de forma honesta y con capacidad, ya que con ello se podría reducir la reincidencia en los centros carcelarios y en el juzgamiento ante la justicia guatemalteca.

12. Referencias

- Carranza, E., Tidball-Binz, M., Mora Mora, L. P., Zaffaroni, R., Coyle, A., Christie, N., Irrusuka, H. (2001). Justicia penal y sobrepoblacion penitenciaria. San Jose, Costa Rica: Siglo xxi.
- Coyle, A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Londres, Reino Unido.
- Del Pozo Serrano, F. J. (2013). Las politicas publicas para las prisiones: una aproximacion a la accion social desde el modelo socioeducativo. REvista de humanidades.
- Fabra Fres, N., Heras Trias, P., & Fuertes Dedesma, S. (20216). La reinsercion social postpenitenciaria: un reto para la educacion social. Revista de Educacion Social.
- Naciones Unidas. (2011). Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevencion del delito. New York: Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de Las Naciones Unidas en Viena.

Perez Lemus, M. T. (2016). Derecho penitenciario Guatemalteco y beneficios penitenciarios. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Zaffaroni, E. R. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo (Vol. 35). Revista de Derecho.

LEYES UTILIZADAS

Código Penal

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”

Decreto Número 17-73 Del Congreso de la República de Guatemala

Decreto Número 33-2006 Del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Régimen Penitenciario

El Gobierno de Guatemala, como ente supremo del Estado se encarga del cumplimiento de la normativa jurídica, por ello debe prevalecer el principio de legalidad y su función en todos los órganos administrativos en general, apegado a esta investigación se debe de regir al sistema penitenciario su pronta y efectiva función, organización y cumplimiento de sus estatutos y así generar cambios estructurales en materia penitenciaria, rehabilitación idónea de los reclusos y garantizar la reinserción social.



Instituto de Investigaciones -IDICUSAM-
Centro Universitario de San Marcos, 3 Ave. 7-42, zona 3
Universidad de San Carlos de Guatemala
San Marcos, Guatemala, C.A.
Teléfono (502) 77601664